

Del Convenio de Biodiversidad de 1.992 al Protocolo de Seguridad en la Biotecnología de 2.000. Historia de un proceso¹

IGNACIO GALLEGO DOMÍNGUEZ
Universidad de Córdoba

En el año 1992 se produjo un hecho sin precedentes en la conservación de la vida en el planeta. Tiene lugar la «Cumbre de la Tierra» (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo) en Río de Janeiro (Brasil)². Fruto de la misma fue el Convenio sobre Diversidad Biológica, texto que al día de hoy ha sido ratificado por la casi totalidad de los Estados del mundo³. Hay, sin embargo, una importantísima ausencia: la de los Estados Unidos de América.

El Preámbulo del Convenio de Río de 1992 sentaba las bases que justificaban la necesidad de la aprobación del mismo. Nos interesa destacar los siguientes puntos:

- Reconoce el valor intrínseco de la diversidad biológica, así como de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales y estéticos de la misma y de sus componentes.
- Resalta la importancia de la diversidad biológica para la evolución y el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biosfera.
- Afirma que la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad.

- Ante la disminución de la diversidad biológica producida en los últimos años señala que es «vital prevenir, prevenir y atacar en su fuente las causas de reducción o pérdida» de la misma, añadiendo que «cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza».

- Señala como exigencia fundamental para el mantenimiento de la diversidad biológica la conservación «in situ» de los ecosistemas.

- Reconoce el concepto de utilización sostenible de los recursos biológicos y del reparto equitativo de beneficios. Vincula la idea de conservación de la biodiversidad con la de uso sostenible de los recursos.

De conformidad con todo ello, el art. 1 del Convenio de Río señala como objetivos del mismo «... la conservación de la diversidad biológica⁴, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, medianamente, entre otras cosas, un acceso adecua-

¹ Comunicación presentada en el VI Congreso Mundial de Derecho Agrario, celebrado del 11 al 15 de abril de 2000 en El Ejido, Almería.

² El Convenio de Biodiversidad está presente en internet con una completa y muy interesante página web (www.biodiv.org).

³ La última ratificación de la que tengamos constancia (número 177) es la de los Emiratos Árabes Unidos, realizada en febrero de 2.000.

⁴ El art. 2 del Convenio señala que a efectos del mismo, «Por «diversidad biológica» se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas».

⁵ El art. 2 del Texto de Río señala que a los efectos del Convenio «por «biotecnología» se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos». Tal precepto añade que «el término «tecnología» incluye la biotecnología».

⁶ El art. 19.1 establece que «Cada Parte Contratante adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para asegurar la participación efectiva en las actividades de investigación sobre biotecnología de las Partes Contratantes, en particular en los países en desarrollo, que aportan recursos genéticos para tales investigaciones, y, cuando sea factible, en esas Partes Contratantes». Por su parte, el párrafo 2º señala que «Cada Parte Contratante adoptará todas las medidas prácticas para promover e impulsar en condiciones justas y equitativas el acceso prioritario de las Partes Contratantes, en particular los países en desarrollo, a los resultados y beneficios derivados de las biotecnologías basadas en recursos genéticos aportados por esas Partes Contratantes. Dicho acceso se concederá conforme a condiciones determinadas por mutuo acuerdo».

⁷ El art. 19 tiene un párrafo 4º y último conforme al cual «Cada Parte Contratante proporcionará, directamente o exigiéndoselo a toda persona natural o jurídica bajo su jurisdicción que suministre los organismos a los que se hace referencia en el párrafo 3, toda la información disponible acerca de las reglamentaciones relativas al uso y la seguridad requeridas por esa Parte Contratante para la manipulación de dichos organismos, así como toda información disponible sobre los posibles efectos adversos de los organismos específicos de que se trate, a la Parte Contratante en la que esos organismos hayan de introducirse».

do a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada».

Una de las cuestiones que se consideró podían afectar de un modo negativo a la biodiversidad, y que por tanto debía ser objeto de especial atención, fue la biotecnología⁵. Ciertamente la liberación de organismos modificados genéticamente (OMG) -organismos vivos modificados (OVMs)- presenta como riesgo posible la reducción de la biodiversidad. Es por ello que el Convenio tuvo en cuenta en diferentes ocasiones la biotecnología. Se es consciente de que la misma, junto a aspectos positivos y de desarrollo, presenta riesgos tanto para el medio ambiente como para la salud humana.

- El art. 8 del Convenio de Río, en su punto g, dedicado a «Conservación in situ» señala que «Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: ... Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana».

- El art. 16 sienta como principio base para el logro de los objetivos del Convenio tanto el acceso a la tecnología -que incluye la biotecnología- como la transferencia de la misma.

- Finalmente debemos destacar el art. 19 dedicado a la «Gestión de la biotecnología y distribución de sus beneficios», precepto que será la base del Protocolo de Bioseguridad aprobado en el año 2000.

El art. 19 del Convenio de Río, en

su párrafo 1º, se refiere a la participación de las Partes contratantes en las actividades de investigación sobre biotecnología y, en su párrafo 2º, al acceso a los resultados y beneficios derivados de la biotecnología⁶.

De esta forma llegamos al párrafo 3º del art. 19 conforme al cual «Las Partes estudiarán la necesidad y las modalidades de un protocolo que establezca procedimientos adecuados, incluido en particular el consentimiento fundamentado previo, en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización de cualesquiera organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica»⁷.

Así pues, el art. 19.3 del Convenio de Biodiversidad impuso a las Partes el estudio de la necesidad y modalidades de un protocolo de Bioseguridad, que andando el tiempo, quedará limitado regular los riesgos para el medio ambiente derivados de los movimientos transfronterizos (importaciones-exportaciones) de los organismos modificados genéticamente (OMG).

Como resultado del mandato del art. 19.3 en enero de 2000 en Montreal, la primera reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, ha aprobado el «Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica», que tiene como objetivo «de conformidad con el enfoque de precaución que figura en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo ... contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos perjudiciales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, y centrándose concretamente en los movimientos

transfronterizas» (art. 1 del Protocolo). Se trata de un instrumento jurídico internacional que será vinculante con arreglo a las normas del Derecho Internacional Público⁸. El Protocolo prevé que el mismo debe completarse con las legislaciones internas de cada Estado.

En esta comunicación vamos a estudiar y reseñar los distintos pasos que han llevado a la aprobación de tal Protocolo. Como hitos fundamentales tenemos los siguientes:

1) Primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP 1) celebrada en Nassau (Bahamas) en 1994.

El Convenio de Río, en su art. 23, vino a establecer la «*Conferencia de las Partes*» que es el órgano encargado de examinar la aplicación del Convenio y de adoptar las medidas para la consecución de sus objetivos.

La Primera reunión de la Conferencia de las Partes (COP 1) se celebró en Nassau (Bahamas) del 28 de noviembre al 9 de diciembre de 1994. La Conferencia de las Partes es el órgano encargado de examinar la aplicación del Convenio de Biodiversidad y de adoptar las medidas para la consecución de sus objetivos (art. 23 del Convenio de Río).

La COP 1, en su Decisión I/9 -«*Programa de trabajo de mediano plazo de la Conferencia de las Partes para 1995-1997*», partiendo de la idea del interés y preocupación de la partes por la necesidad de transferir, manipular y utilizar en forma segura todos los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología a fin de evitar efectos perjudiciales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, contempla la creación de dos órganos con la finalidad de estudiar la necesidad y modalidades de un protocolo sobre la cuestión señalada. En concreto:

a. La COP 1 decide la creación de un grupo especial de composición abier-

ta de expertos designados por los gobiernos con la finalidad del estudio de la necesidad y las modalidades del protocolo al que se refería el art. 19.3 del Convenio de Río. Este grupo especial de composición abierta de expertos debía examinar los conocimientos, la experiencia y la legislación en la esfera de la seguridad de la biotecnología. Este grupo debía reunirse en 1995 y presentar un informe a la Conferencia de las Partes, con la finalidad de que ésta, en su segunda reunión, pudiese adoptar una decisión fundamentada sobre la necesidad y las modalidades de un protocolo relativo a la manipulación y transferencia seguras de organismos vivos modificados.

b. La COP 1 decide igualmente la creación de un grupo de expertos de 15 miembros que prepara el trabajo del grupo especial de composición abierta antes señalado. La Decisión I/9 establece que «la Secretaría, a fin de preparar la labor del grupo especial de composición abierta de expertos designados por los gobiernos, establezca, en consulta con la mesa de la Conferencia de las Partes, con asistencia de la ONUDI, la PNUMA, la FAO y la OMS, un grupo de 15 expertos designados por los gobiernos, con representación geográfica equitativa, para preparar y presentar al grupo especial de composición abierta ... un documento de antecedentes basado en el examen, según proceda, de los conocimientos y experiencia en materia de evaluación y gestión de riesgos y las directrices y/o normas ya preparadas por las Partes, por otros gobiernos o por otros organismos nacionales y organizaciones subregionales, regionales e internacionales competentes».

2) Reuniones de los grupos de expertos de El Cairo (Egipto) y Madrid (España) en 1995.

El grupo de 15 expertos al que se refería la Decisión I/9 de la COP se reunió en El Cairo (Egipto) del 1 al 5 de mayo de 1995. Este grupo recomendó

⁸ Vid. sobre períodos de firma y entrada en vigor del Protocolo sus artículos 36 y 37.

⁹ En íntima relación con el proceso que analizamos, señalemos la aprobación de las Directrices Técnicas Internacionales del PNUMA sobre seguridad de la Biotecnología en la Consulta Mundial de expertos designados por los gobiernos celebrada en El Cairo (Egipto) del 11 al 14 de diciembre de 1995.

la realización de un marco jurídico internacional sobre seguridad en la transferencia, manipulación y utilización de organismos vivos modificados.

El grupo especial de composición abierta de expertos en seguridad de la biotecnología celebró una reunión en Madrid, entre los días 24 y 28 de Julio de 1995. La mayoría de las delegaciones consideraron que la COP en su segunda reunión debía establecer un Grupo de Trabajo de composición abierta con la finalidad de preparar «un instrumento jurídicamente vinculante sobre la manipulación y transferencia seguras de organismos vivos modificados»⁹.

3) Segunda reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP 2) celebrada en Jakarta (Indonesia) en 1995.

La Segunda reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Biodiversidad se celebró en Jakarta (Indonesia) del 4 al 17 de noviembre de 1995. En la misma, examinado el informe final y las recomendaciones del Grupo especial de composición abierta de expertos reunido en Madrid, se sentaron las bases para un Protocolo de Bioseguridad.

La COP 2 junto al reconocimiento de las grandes posibilidades que la biotecnología presenta para el bienestar humano, es consciente que la misma debe desarrollarse y utilizarse con medidas adecuadas de seguridad para el medio ambiente y la salud humana.

En concreto la COP 2 adopta la Decisión II/5 ->Examen de la necesidad y las modalidades de un protocolo para la transferencia, manipulación y utilización seguras de organismos vivos modificados-, que viene a sentar las bases del «Protocolo de bioseguridad», que quedaría restringido al movimiento transfronterizo de los OMG, campo en el que se constata no existían acuerdos internacionales sobre la repercusión de tales organismos en la conservación y utilización sostenible de la diversidad

biológica. En concreto, la Decisión II/5 se refiere a la búsqueda de soluciones a los problemas señalados mediante un proceso de negociación con la finalidad de elaborar, con relación a la transferencia, manipulación y utilización segura de OVMs, «un protocolo sobre seguridad en la biotecnología, centrado específicamente en los movimientos transfronterizos de cualesquiera organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos perjudiciales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, que establezca, en particular, para su ulterior examen, procedimientos adecuados de consentimiento fundamentado previo».

La COP 2 estableció un Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre seguridad de la biotecnología, para elaborar un proyecto de protocolo sobre seguridad de la biotecnología centrado, en concreto, en los aspectos señalados, que debía desarrollar su labor de conformidad con el «mandato» anexo a la Decisión II/5 («Mandato de Jakarta»). El Grupo de Trabajo especial debía desarrollar su labor con carácter de urgencia, debiendo comenzar a trabajar tan pronto como fuere posible y en todo caso antes de la tercera Conferencia de las Partes. El Grupo de Trabajo especial debía tratar de culminar su misión en 1998 e informar sobre la marcha de sus trabajos en cada reunión de la Conferencia de las Partes.

4) Las reuniones del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre seguridad de la biotecnología. Su primera reunión celebrada en Aarhus (Dinamarca) en 1996.

El Grupo de Trabajo especial de Composición Abierta mantuvo seis reuniones para cumplir su objetivo: la primera en Aarhus (Dinamarca), cuatro en Montreal (Canadá) y la última en Cartagena de Indias (Colombia), entre julio de 1996 y febrero de 1999.

En principio estaban programadas tan sólo reuniones del Grupo de Traba-

jo especial de composición abierta sobre seguridad de la biotecnología hasta 1998 (COP 2), si bien fue necesario ampliar las mismas hasta febrero de 1999 (COP 3 y COP 4).

La primera reunión del Grupo de Trabajo especial se celebró en Aarhus (Dinamarca) los días 22 a 26 de julio de 1996. Se celebraron debates sobre temas como los siguientes: conceptos y términos clave que se tratarían en el protocolo, el procedimiento del acuerdo fundamentado previo, las categorías de organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología incluidos en el ámbito del futuro protocolo, etc.

5) Tercera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP 3) celebrada en Buenos Aires (Argentina) en 1996.

La tercera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica se celebró en Buenos Aires (Argentina) del 4 al 15 de noviembre de 1996. En la misma dentro del orden del día figuraba el punto «*Temas relacionados con la seguridad de la biotecnología*». En concreto se trató el primer informe del Grupo de Trabajo especial de composición abierta así como las Directrices técnicas del PNUMA sobre seguridad de la biotecnología. El presidente de la primera reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta comunicó al Comité plenario los resultados de la reunión así como las recomendaciones formuladas y sus fundamentos.

La COP 3 adoptó la Decisión III/20 sobre «*Temas relacionados con la seguridad de la biotecnología*». En la misma se señala que se acoge «con beneplácito la aprobación de las Directrices Técnicas Internacionales del PNUMA sobre seguridad de la Biotecnología en la Consulta Mundial de expertos designados por los gobiernos celebrada en El Cairo (Egipto) del 11 al 14 de diciembre de 1995». La COP 3 afirma apoya «la adopción de un enfoque de dos vías en

virtud del cual la promoción de la aplicación de las Directrices Técnicas Internacionales del PNUMA sobre Seguridad de la Biotecnología pueda contribuir a la elaboración y aplicación de un protocolo sobre seguridad de la biotecnología, sin perjuicio de la elaboración y conclusión de dicho protocolo».

En cuanto ahora nos interesa destacar, la Decisión III/20 se ocupa del calendario para las reuniones del Grupo de Trabajo especial de composición abierta, señalándose que en 1997 se celebrarían dos reuniones y en 1998 un número suficiente para que el Grupo culminase su labor. Por otra parte, la COP 3 hace suya la recomendación II/5 del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, y en concreto, respalda la realización de actividades para promover la aplicación de las Directrices Técnicas Internacionales del PNUMA sobre seguridad de la Biotecnología, de conformidad con el párrafo 2 de la recomendación II/5 señalada¹⁰.

6) Segunda, tercera y cuarta reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre seguridad de la biotecnología, celebradas en Montreal en 1997 y 1998.

El Grupo de Trabajo especial de composición abierta celebró tres reuniones encuentros hasta la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes (COP 4):

- En concreto el Grupo de Trabajo especial celebró su segunda reunión en Montreal (Canadá), los días 2 a 16 de mayo de 1997.

- La tercera reunión del Grupo de Trabajo especial se celebró igualmente en Montreal, los días 13 a 17 de octubre de 1997. Se llega a la redacción de un texto de protocolo consolidado que habría de servir de base para futuras negociaciones.

- En la cuarta reunión del Grupo de Trabajo especial, celebrada en Montreal, los días 5 a 13 de febrero de 1998, prosiguieron las negocia-

¹⁰ Recomendación II/5 del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico: «Creación de capacidad para la seguridad de la biotecnología»: El OSACTT.

Recordando la decisión II/5 de la Conferencia de las Partes y reconociendo que la creación de capacidad en relación con la seguridad de la biotecnología es una esfera prioritaria que requiere atención mundial como elemento que facilitará la aplicación efectiva de cualesquiera normas y directrices sobre seguridad de la biotecnología o futuros acuerdos sobre la materia;

Recordando asimismo que en la decisión II/5 de la Conferencia de las Partes se estableció un Grupo de Trabajo especial de composición abierta para la elaboración de un protocolo sobre seguridad de la biotecnología, que celebró su primera reunión del 22 al 26 de julio de 1996 en Aarhus (Dinamarca), cuyo informe figura en el documento UNEP/CBD/COP/3/24;

Habiendo examinado la nota de la Secretaría (UNEP/CBD/SBSTTA/2/8) y el informe de la primera reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta;

Recomienda a la Conferencia de las Partes que tenga en cuenta lo siguiente:

1. Es necesario evitar duplicación entre la labor del OSACTT y la del Grupo de Trabajo especial. El OSACTT ofrece pleno apoyo, y sólo hará aportaciones a la labor del Grupo de Trabajo especial si así se le solicita;

2. Las Directrices Técnicas Internacionales del PNUMA para la Seguridad de la Biotecnología son un instrumento valioso para la creación de capacidad y no deben obstaculizar la labor relativa al protocolo sobre seguridad de la biotecnología. Las directrices pueden utilizarse como medidas provisionales, a la luz del desarrollo de un protocolo sobre seguridad de la biotecnología, y complementarlo una vez finalizado y en el curso de su aplicación a fin de potenciar la capacidad nacional de evaluación y gestión de riesgos, establecimiento de sistemas adecuados de información, así como para desarrollar, mediante capacitación, recursos especializados en la esfera de la biotecnología ...».

ciones en el seno de la comisión para llegar a un consenso.

7) Cuarta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP 4) celebrada en Bratislava (Eslovaquia) en 1998.

La Cuarta reunión de la Conferencia de las Partes se celebró en Bratislava (Eslovaquia) del 4 al 15 de mayo de 1998. En el orden del día de la reunión figuraba el punto «*Asuntos relacionados con la seguridad de la biotecnología*». El presidente del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre seguridad de la biotecnología presentó informe sobre el trabajo desempeñado por el grupo y se refirió a los temas que requerían medidas de la COP, en concreto aspectos organizativos y de financiación, calendario, duración y lugar de celebración de las reuniones en 1998 así como el tipo, lugar y fecha de celebración de una reunión COP para la aprobación del Protocolo.

La COP 4 aprobó la Decisión IV/3 - «*Asuntos relacionados con la seguridad de la biotecnología*», en la que, entre otras cosas, se fijó la celebración de dos reuniones más del Grupo de Trabajo especial para poder llegar a finalizar el Protocolo. Se estableció que en febrero de 1999 se habría de celebrar la reunión final del Grupo de Trabajo especial así como una reunión extraordinaria de Conferencia de las Partes que aprobaría el Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología. Estas reuniones se celebrarían en la sede de la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (Montreal) a menos que se recibiese en fecha oportuna invitación de un país anfitrión, como así ocurrió con Colombia.

8) Quinta reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre seguridad de la biotecnología, celebrada en Montreal (Canadá), en 1998.

En la quinta reunión del Grupo de

Trabajo especial, Montreal (Canadá) los días 17 a 28 de agosto de 1998, se siguió trabajando en la línea de buscar consenso y acuerdo.

9) Sexta reunión y última del Grupo de Trabajo especial, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia) en febrero de 1999.

El Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre seguridad de la biotecnología, celebró su sexta reunión, y última, en Cartagena de Indias (Colombia) del 14 al 22 de febrero de 1999. Se pretendía la elaboración del texto definitivo de Protocolo sobre seguridad de la biotecnología que se presentaría para su aprobación a la primera reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Realmente la sexta reunión del Grupo de Trabajo especial no logró formalizar un texto de protocolo de consenso. Antes al contrario, el texto al que se llegó fue objeto de duras críticas por parte de los representantes de los Estados y organizaciones presentes en el Grupo de Trabajo.

En una de las intervenciones en la sexta reunión el Sr. H. Zedam, secretario ejecutivo interino del Convenio sobre Diversidad Biológica, señaló que la importancia de las negociaciones iban más allá de establecer un marco jurídico a la reglamentación de los movimientos transfronterizos de los OMG. Era una importante ocasión para poder conjugar planteamientos de desarrollo sostenible relacionados con los movimientos transfronterizos de los OVMs, siendo consciente de que si no se aprovechaba esta oportunidad, tal tarea se lograría en otros foros como la Organización Mundial del Comercio (OMC).

El Grupo de Trabajo en la sexta reunión decidió que se trabajase de forma igual a la establecida en la quinta reunión, dividiendo las tareas en dos subgrupos de trabajo, dos grupos de

contacto y una sesión plenaria, estableciéndose, además, un grupo de redacción jurídica de composición abierta con la finalidad, no de realizar negociaciones, sino de facilitar la redacción del protocolo para garantizar la coherencia y redacción jurídica del texto.

Muchas de las intervenciones en la 6ª reunión aludieron a la necesidad de regular los OMG sobre la base del principio de precaución, reafirmando, por otra parte, el enfoque que figura en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Se trabajó sobre un Proyecto de texto de negociación (UNEP/CDB/BSWG/6/2). Tras los trabajos en comisión el Presidente presentó el Proyecto de Protocolo sobre seguridad de la biotecnología al pleno. Fueron muchas las críticas hechas al mismo en la sesión plenaria:

- Defectuoso tratamiento de la cuestión de la responsabilidad y compensación (Bangladesh, Bolivia, Haití, India, Marruecos, México, Panamá, Perú).
- Insuficiente tratamiento del acuerdo fundamentado previo (Barbados, Bolivia, China, Cuba, Etiopía, Haití, India, México, República Islámica del Irán, Mauricio, Marruecos, Perú, Uganda, Venezuela).
- Insuficiencia en el ámbito y alcance, principalmente por no incluir todos los organismos vivos modificados, productos derivados, productos farmacéuticos (Bolivia, Brasil, China, Cuba, Egipto, India, Marruecos, Noruega, Perú, Uganda, Venezuela).
- Regulación de los movimientos transfronterizos entre los Estados parte y Estados no parte (Bolivia).
- Críticas en el procedimiento seguido para la aprobación del texto definitivo (Ecuador, India, Malawi, Mauricio, Paraguay).

- Se consideró en diversas ocasiones que se trataba más de un protocolo de comercio de la biotecnología que un protocolo de seguridad de la biotecnología -«biocomercio»- (El Salvador, India, Madagascar, Mauricio)

- Deficiencias en los procedimientos de evaluación y gestión del riesgo (India).

- Incoherencia en algunos preceptos del protocolo (Indonesia)

- El protocolo no aborda de forma adecuada la diversidad biológica, la protección del medio ambiente (Panamá, Rusia, Túnez, Turquía).

- Restricciones al desarrollo de las relaciones comerciales normales (Federación de Rusia).

- No aparece el principio de precaución con la fuerza que debía aparecer (Saint Kitts y Nevis, Togo)

- No se trata de forma adecuada temas como el etiquetado (Turquía).

- Se llegó a señalar que el protocolo no era compatible o se oponía al Convenio de Biodiversidad (Uganda, Zambia).

- Se plantea el problema de la participación de Estados que no son parte (Zambia).

10) La primera reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia), en febrero de 1999.

Fiel al calendario señalado en la Decisión IV/3 de la COP 4, se celebra la primera reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre Diversidad, en Cartagena de Indias (Colombia), los días 22 a 24 de febrero de 1999, con la finalidad de

¹¹ EE.UU. si bien no es parte en el Convenio de Río asistió a la COP en calidad de observador.

¹² Vid. sobre estas cuestiones ARAMENDIS, R.H. y HODSON DE JARAMILLO, E., *La bioseguridad. Un nuevo escenario de confrontación internacional entre las consideraciones comerciales medioambientales y socioeconómicas*, Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología «Francisco José de Caldas» Colciencias, Santa Fe de Bogotá (Colombia), 1999 (puede consultarse en internet. www.colciencias.gov.co/simbiosis/bioseguridad); vid., igualmente, IÑEZ PAREJA, E., «Biotecnología global, bioseguridad y biodiversidad», actualizado a 17 enero 2000, en www.ugr.es/local/eianez.

aprobar el Protocolo de seguridad de la biotecnología.

La cumbre de Cartagena resultó un fracaso y hubo de ser suspendida. Ello se debió a la consideración y entrada en juego de temas que iban más allá de la estricta perspectiva de la seguridad de la biotecnología, tales como el comercio internacional y los efectos y consecuencias socioeconómicas producidas por el uso de estas nuevas tecnologías - en particular compensación a países pobres-.

Fueron diversos los frentes de discusión y los intereses que se batieron en Cartagena. Cabe encontrar diversos países agrupados con diversas aspiraciones: el Grupo de Miami, formado por los mayores exportadores de grano transgénico, en concreto, EE.UU.¹¹, Canadá, Australia, Argentina, Chile y Uruguay, que postulaba por la primacía de consideraciones comerciales sobre las ambientales y sociales; el Grupo de países de espíritus afines (Like Minded) que engloba a China y a los países en vías de desarrollo -G77 (excepto Argentina, Chile y Uruguay-), que pedían que las cuestiones ambientales y sociales tuvieran un papel principal; El grupo de compromiso o conciliación, formado por Japón, Corea del Sur, México, Nueva Zelanda, Noruega y Suiza, países que pretendían la adopción de un acuerdo consensuado que diese satisfacción a todos los intereses en juego; el Grupo de países de Europa central y occidental, que, en general, postulaba que el Protocolo reflejase un equilibrio entre aspectos comerciales y ambientales¹².

Fueron muchas las cuestiones en las que no hubo consenso adecuado: así en materia del ámbito del protocolo, productos básicos, relación del protocolo con otros convenios internacionales, etc.

La Conferencia de las Partes en Cartagena (Decisión EM-I/1) suspendió su primera reunión extraordinaria y pidió a su Presidente y a la Mesa de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes que decidieran, en consulta con

la Secretario Ejecutivo, la fecha y lugar de continuación del período de sesiones de la primera reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes, que habría de celebrarse lo antes posible y en todo caso antes de la quinta reunión de la Conferencia de las Partes. Igualmente decidió llamar al Protocolo sobre la seguridad de la biotecnología -que se esperaba fuese aprobado en la continuación del período de sesiones de la primera reunión extraordinaria de la COP- «Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica».

11) Continuación de la primera reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Montreal, enero de 2.000.

Del 24 al 29 de enero del 2000 se celebró la continuación de la primera reunión extraordinaria de la COP que pudo finalmente llegar a aprobar el Protocolo de Bioseguridad, texto que ha venido a ser el primer protocolo del Convenio de Biodiversidad.

Antes de la continuación de la primera reunión extraordinaria de la COP se habían celebrado diversas reuniones informales -principalmente la de Viena en septiembre de 1999- en las que se trataron y se ofrecieron soluciones para algunos de los problemas más críticos que habían impedido alcanzar un consenso en el ámbito del protocolo. Existía el deseo y la voluntad de llegar a aprobar el texto del Protocolo de Bioseguridad en la continuación de la reunión extraordinaria de la COP.

Finalmente en enero del año 2000, 130 países aprobaron el protocolo que permite imponer restricciones en los movimientos transfronterizos de los organismos modificados genéticamente, sobre la base de la seguridad para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y la salud humana. A grandes rasgos, el Protocolo permite a los países rechazar las importaciones de transgénicos en el caso de que

existan dudas razonables de seguridad para el medio ambiente o la salud. Se trata de un texto basado en el «principio de precaución».

El Protocolo aprobado tiene deficiencias, que no nos proponemos analizar en estas líneas, si bien en general es en sí positivo:

- La propia existencia de un texto internacional constituye un avance en la consideración del problema que los organismos modificados genéticamente pueden suponer, y un avance en la preocupación medioambiental de los gobiernos.
- Ha triunfado el principio de precaución.
- Ofrece o dibuja mecanismos *a priori* válidos para la protección del medio ambiente y la salud humana.

El Protocolo reconoce que el mismo deberá ser completado con normas propias de los Estados¹³, y no queremos terminar esta comunicación sin destacar un precepto especialmente interesante, si bien necesitado de desarrollo ulterior, el art. 27, en materia de «Responsabilidad y compensación», que por sí sólo debería ser objeto de un estudio aparte: «La Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará, en su primera reunión, un proceso en relación con la elaboración apropiada de normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados, para lo que se analizarán y se tendrán debidamente en cuenta los procesos en curso en el ámbito del derecho internacional sobre esas esferas, y tratará de completar ese proceso en un plazo de cuatro años».

¹³ Art. 2: «Disposiciones generales. 1. Cada Parte tomará las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo necesarias y convenientes para cumplir sus obligaciones dimanantes del presente Protocolo».